

DICTAMEN QUE SUSCRIBE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma al artículo 5, segundo párrafo de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 9 de agosto de 2012, la iniciativa objeto del presente dictamen, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión procedió a radicar la iniciativa el 14 de agosto de 2012, fecha en la cual se acordó, por unanimidad de votos, la metodología de trabajo para estudio y dictamen. Dicha metodología de trabajo consistió en lo siguiente:

- a)** Remitir la iniciativa para consulta a los ayuntamientos, concediéndoles un plazo de siete días naturales para que enviaran sus observaciones y comentarios, contados a partir de la fecha de su recepción, por incidir la propuesta, en el ámbito de competencia de los ayuntamientos, con fundamento en el artículo 56 cincuenta y seis último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- b)** Fijar un plazo de cinco días hábiles para que los integrantes de la Comisión analizaran la iniciativa y remitieran sus observaciones y

comentarios a la secretaría técnica, con la finalidad de concentrarlas en un cuadro comparativo; y para el mismo efecto, remitir la iniciativa a los treinta y seis diputados y diputadas;

- c)** Remitir la iniciativa al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, para obtener sus comentarios y observaciones sobre la misma, y solicitarles que las remitieran a la Comisión por conducto de la secretaría técnica, a más tardar el día veinte de agosto;
- d)** Integrar una mesa técnica con la participación de los diputados de la Comisión de Justicia, un magistrado representante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, los asesores de los diputados integrantes de la Comisión y la Dirección General de Apoyo Parlamentario;
- e)** Celebrar una reunión de la mesa técnica, para el efecto de analizar la iniciativa con los comentarios y observaciones recabadas de los diputados integrantes de la Comisión, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, fijándose como fecha el día veintiuno de agosto del año en curso;
- f)** Posteriormente a la celebración de la mesa técnica, instruir a la secretaría técnica a la elaboración del dictamen correspondiente, en el que se recoja el análisis y discusión de la iniciativa realizados en la mesa técnica; y
- g)** Convocar a la Comisión el día veinticuatro de agosto para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen, a fin de remitirlo a la Presidencia de la Mesa Directiva para que se contenga en el orden del día de la sesión del Pleno que determine.

En atención a la metodología de trabajo, la Coordinación General Jurídica y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo remitieron, el 20 de agosto del año en curso, sus respectivas observaciones, mismas que se incorporaron en un documento de trabajo con formato de comparativo, mismo que sirvió de base para el análisis respectivo.

El 21 de agosto del mismo año, se reunieron los integrantes de la mesa técnica, donde se analizó y discutió la iniciativa, considerando las observaciones, opiniones y comentarios previamente remitidos y los expuestos en la misma.

Como resultado de dicha mesa de trabajo, se elaboró un proyecto de dictamen, en el que se consignaron los puntos de coincidencia entre sus integrantes.

Cabe destacar las valiosas aportaciones de quienes intervinieron en los trabajos de la mesa, lo que enriqueció el trabajo que hoy se pone a la consideración de la Asamblea, como es el licenciado José Jorge Pérez Colunga, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la licenciada Renata Noemí Jasso Castro, adscrita a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, además de los diputados integrantes de la Comisión y de los asesores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia sesionamos el día 27 de agosto, para aprobar los acuerdos sobre el articulado adoptados por la mesa técnica de trabajo.

II. Consideraciones.

El estado de Guanajuato ha experimentado un proceso de cambios importantes en un esfuerzo de actualizar nuestro ordenamiento jurídico a las exigencias tecnológicas. El primer antecedente legislativo para llevar a nuestra entidad a la vanguardia digital, fue la expedición de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, segunda parte de fecha 9 de julio de 2004, a través del Decreto Legislativo número 76 que entró en vigor el primero de noviembre del año 2004.

Con esta Ley se introdujo, por vez primera en nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de utilizar medios electrónicos en las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos y cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, y entre éstos y los particulares, así como el uso de la firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma.

Se fijaron las bases para que con la utilización de internet, exista una verdadera modernización en las comunicaciones y, por lo tanto, en la prestación de los servicios y demás trámites administrativos ante autoridades gubernamentales.

Posteriormente, se han llevado a cabo modificaciones en distintas normas a fin de hacer efectiva la posibilidad del uso de medios electrónicos, mismas que obedecen

a necesidades concretas y puntuales de la materia que regulan, principalmente en las distintas leyes procesales. También se han aprobado reformas relativas a la regulación de un sistema informático, en el caso del Poder Judicial.

La Ley referida y las adecuaciones a diversos ordenamientos muestran la dinámica legislativa a la que el uso de la tecnología de la información ha dado lugar.

Con la iniciativa que se dictamina toca el turno a la justicia administrativa, para lograr una actualización en materia de notificaciones por correo electrónico, por ello y siendo éste, su objetivo, es que quienes dictaminamos coincidimos plenamente en apoyarla y conferir mayor seguridad jurídica a las notificaciones que se hagan a través de este medio. Lo anterior, sin dejar de reconocer que el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya posibilita el uso de medios electrónicos.

Con estas reformas se da la posibilidad de realizar las notificaciones en la dirección del correo electrónico de las partes que así lo soliciten, sea para los procesos administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o ante los Juzgados Administrativos Municipales, según sea el caso, pero en el caso de estos últimos, con la precisión de que sólo podrán realizarse las notificaciones por correo electrónico, cuando éstos cuenten, para este efecto, con los medios electrónicos o sistema de información.

En el caso de los procesos administrativos ante el Tribunal lo que busca la norma es que ello sea optativo para que las partes puedan utilizar este mecanismo si están habituados a éste o tienen fácil disponibilidad del mismo, lo que les genera beneficios tales como recibir en tiempo real la notificación. En este sentido, tenemos que dentro de toda demanda que se presente ante la jurisdicción contencioso administrativa, según el artículo 265 que se reforma, se indicará la dirección de correo electrónico donde la parte recibirá las notificaciones. Aquí cabe resaltar que se deja en libertad a quien no quiera ser beneficiario de ello o no tenga los medios para tal efecto, de que continúe recibiendo notificaciones en la forma tradicional.

Se incorporó, para efectos de este dictamen, la modificación del primer párrafo del artículo 279, para establecer la obligatoriedad para las autoridades demandadas, del señalamiento de una dirección de correo electrónico para efectos de notificación, lo que contribuirá aún más a agilizar los procesos administrativos, permaneciendo opcional para el particular, como se expresa en este dictamen en párrafos que anteceden.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** un párrafo primero al artículo 4, recorriéndose en su orden los demás párrafos; y se **reforma** el artículo 5 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.-** Esta Ley se aplicará en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales u órganos jurisdiccionales que autoricen las leyes respectivas.

En los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y cualquier entidad o dependencia de la administración pública estatal o municipal, podrá emplearse la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

La neutralidad tecnológica implica utilizar cualquier tecnología sin que se favorezca alguna en particular.

En virtud de la equivalencia funcional, la firma electrónica certificada se equipara a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos.

La autenticidad ofrece la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por ser expresión de su voluntad.

Por el principio de conservación, un mensaje de datos posee una existencia permanente y es susceptible de reproducción.

La confidencialidad es la característica que existe cuando la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada.

Se considera que el contenido de un mensaje de datos es íntegro cuando ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Artículo 5.- Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad para los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes exijan o requieran la firma autógrafa por escrito y, cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados en el artículo anterior o requieran la concurrencia personal de los servidores públicos o los particulares.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 41 primer párrafo, 264, 265, fracción I y 279 primer párrafo. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 37; una fracción III al artículo 38, recorriéndose en su orden las demás fracciones; y una fracción III al artículo 39, recorriéndose en su orden las demás fracciones, todos ellos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 37.** Las notificaciones se...

Las partes podrán solicitar al Tribunal que las notificaciones que se les practiquen de todas las actuaciones del proceso administrativo, se realicen en la dirección de correo electrónico que para tal efecto proporcione la parte solicitante, misma que será registrada en los términos que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Tratándose de procesos administrativos seguidos ante los Juzgados, las notificaciones por correo electrónico sólo podrán realizarse cuando éstos cuenten, para este efecto, con medios electrónicos o sistema de información.

Artículo 38. Las notificaciones deben...

I. y II. ...

- III.** La constancia de que se envió notificación a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto;
- IV.** La identificación del tipo de procedimiento o proceso y el número de expediente, incluyendo la indicación de la autoridad que lo emite y la fecha de expedición;
- V.** El fundamento legal en que se apoye la notificación. En su caso, con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa el acto que se notifica;

- VI.** Tratándose de un procedimiento administrativo, el medio de defensa a través de cuyo ejercicio puede impugnarse el acto que se notifica, la autoridad competente y el plazo para interponerlo;
- VII.** Nombre y apellido del interesado o interesados;
- VIII.** Nombre y firma autógrafa de quien practique la diligencia; y
- IX.** Nombre y firma autógrafa de quien recibe el instructivo o, en su caso, la causa por la que no firma o se niegue a firmar.

Artículo 39. Las notificaciones podrán...

I. y II. ...

- III.** En la dirección de correo electrónico señalada por las partes en el proceso administrativo.

La notificación se tendrá por practicada con el acuse de recibo electrónico que genere el sistema del correo electrónico que proporcionen las partes.

El acuse de recibo electrónico deberá certificarse y agregarse al expediente.

La certificación hará las veces de notificación para las partes.

Las notificaciones en la dirección de correo electrónico deberán practicarse en días y horas hábiles;

- IV.** Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre fuera del territorio del Estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión.

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos o resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal;

- V.** Por estrados ubicados en lugar visible de las oficinas de las autoridades, cuando así lo señale el interesado o se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. En este caso la notificación contendrá nombre de la

persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la publicación de la lista; y

- VI.** En las oficinas de las autoridades, si se presentan los interesados o autoridades a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

Artículo 41. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en el lugar de ubicación de la autoridad, por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el Estado de Guanajuato, o por correo electrónico en los términos de la fracción III del artículo 39 de este Código, cuando así lo soliciten las partes. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados de todas las actuaciones.

Cuando el procedimiento...

Las notificaciones se...

En el momento...

Artículo 264. Las partes señalarán en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o del Juzgado respectivo, o dirección de correo electrónico. En caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados.

Artículo 265. El escrito de...

- I.** El nombre del actor o de quien promueva en su nombre; así como el domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o del Juzgado respectivo, o la dirección de correo electrónico y, en su caso, los autorizados para oír y recibir notificaciones;

II. a VIII. ...

Artículo 279. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. Si el demandado es autoridad, ésta deberá señalar la dirección de correo electrónico en la que se le realizarán sus notificaciones. La contestación de la demanda se podrá enviar mediante correo certificado con acuse de

recibo, cuando el demandado tenga su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.

Cuando los demandados...

Si no se...

Cuando alguna autoridad...»

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo preverá en su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2013, la partida para la implementación tecnológica a efecto de operar las notificaciones por correo electrónico.

Guanajuato, Gto., a 27 de agosto de 2012

La Comisión de Justicia.

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico.

Dip. Eduardo López Mares.

Dip. Bricio Balderas Álvarez.

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez.

Dip. David Cabrera Morales.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de reforma al artículo 5 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulado por la Comisión de Justicia.